

ENTREVISTA AL DOCTOR MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

Lecciones y Ensayos —¿Cómo nació su vocación por el Derecho, especialmente por la Filosofía del Derecho y el Derecho Internacional privado?

Miguel Ángel Ciuro Caldani —Mi vocación por el Derecho comenzó siendo una inclinación genérica por las ciencias sociales y las humanidades, con cierta especificidad hacia el “hacer” en el marco respectivo. En un principio me atraía tanto la Historia, como expresión concreta de la vida humana, que apenas comencé a leer con cierta destreza, me dediqué a estudiarla por mi propia cuenta. Como comencé a estudiar con un diccionario enciclopédico creo que las vinculaciones que fui desarrollando entre los personajes me ayudaron a desplegar la capacidad general de relacionar.

La afirmación más clara respecto de la Filosofía del Derecho y el Derecho Internacional Privado se produjo cuando conocí a un maestro que integraba los dos enfoques magníficamente y me produjo gran admiración: Werner Goldschmidt.

—¿Cómo fue la época en que realizó sus estudios universitarios y qué otras actividades desarrolló? ¿Cómo se estudiaba Derecho en aquellos días?

—Estudí Abogacía en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, situada en Santa Fe, entre los años 1958 y 1961. Estudié la licenciatura en Ciencias Políticas y Diplomáticas en la Facultad de Ciencias Económicas, Comerciales y Políticas de la misma Universidad, con sede en Rosario, graduándome en 1963 y concluí los doctorados correspondientes a las dos carreras en 1966 y 1969. Durante el primer año trabajé de maestro de escuelas primarias nocturnas y, como tenía quince años, era uno de los más jóvenes del aula.

Al final de la década del 50 y el principio de la década del 60 el mundo, pese a estar dividido en bloques muy antagónicos, tenía conductores que prometían, con realizaciones, más progreso, más igualdad y más jus-

ticia. Me refiero principalmente a John F. Kennedy y Juan XXIII. Nuestro país intentaba organizarse democráticamente afrontando el acoso de frecuentes golpes militares. Los dos presidentes constitucionales, Arturo Frondizi y Arturo U. Illia, para mí de excelente recuerdo por causas diversas, fueron destituidos por las fuerzas armadas no sin el apoyo de sectores civiles desorientados. La Universidad pública, claramente predominante, había adquirido muy buen nivel, pero en el vaivén de las exclusiones que mucho la afectaron no lograba integrar a los sectores peronistas.

En cuanto a la enseñanza del Derecho, como yo vivía en Rosario y al principio de mis estudios universitarios no existía la carrera de abogacía en esa ciudad, cursé en condición de libre toda la carrera. Muchos compañeros hacían lo mismo, de modo que teníamos que realizar un esfuerzo muy grande, en parte aliviado por la solidaridad entre nosotros. Por entonces no era excepcional que se estudiara “libre” e incluso en cierto sentido “a distancia” y los resultados no fueron tan criticables como uno hoy podría imaginar.

El nivel de los estudios jurídicos de entonces me parece relativamente satisfactorio, pero la tendencia al “memorismo” ya se hacía presente. Con cierta frecuencia se estudiaba “de memoria” porque el normativismo alejaba ya de la realidad de los hechos. La confusión entre el nocivo estudiar “de memoria” y el beneficioso estudiar “con memoria” ya se hacía presente. La relación entre los profesores y los alumnos era en general más distante que en la actualidad.

—*¿Qué docentes lo influyeron especialmente durante sus estudios universitarios?*

—El docente que más influyó fue Werner Goldschmidt. No fue mi profesor “formal”; yo asistí a sus clases voluntariamente y rendí la asignatura que él dictó en otra Facultad. Sin embargo fue quien signó más profundamente mi formación. Aunque me parece que la Universidad es un fenómeno muy complejo de docencia, formación profesional, investigación, extensión y promoción, constituido con diversas composiciones a través de la historia, Goldschmidt, formado en el clima de la Universidad alemana, referida especialmente a la investigación, me transmitió una fuerte presencia de este despliegue de la Institución y un profundo sentido de respeto por el profesor y por el alumno. En general, los profesores alemanes eran respetables y respetados porque tenían “autoridad”, no poder.

Otros profesores que me brindaron influencias beneficiosas, originándome asimismo un agradecimiento perdurable, fueron el civilista Roberto H. Brebbia y el administrativista Rafael Bielsa.

—*¿Cómo comenzó su labor docente y de investigación?*

—Comencé a trabajar en la docencia en los niveles primario y secundario. Me inicié en la docencia universitaria como adscripto en la por entonces Escuela de Derecho de Rosario, en 1962. Durante varios años fui avanzando en la carrera docente; largo tiempo, incluso después de mi designación como profesor adjunto, trabajé *ad honorem*. En 1971 me inicié como investigador de la Carrera de Investigaciones de la Universidad Nacional de Rosario, y en 1978 comencé a desempeñarme en el CONICET, donde actualmente trabajo.

—*Ud. fundó y dirige desde hace veinticinco años el Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social que funciona en el marco de la Facultad de Derecho de la UNR. ¿Cómo fue su gesta y cuáles son las actividades más relevantes que se han desarrollado en ese ámbito? ¿Qué evaluación hace de dicha trayectoria?*

—El Centro comenzó siendo un grupo de investigaciones afectado a la realización de un proyecto. En 1982 fue instituido como tal y contó con investigadores de diversas disciplinas como Derecho, Ciencia Política e Historia. La línea principal de investigación ha sido la integración del objeto de la ciencia jurídica con alcances tridimensionales, tomando de manera principal la propuesta de la teoría trilateral del mundo jurídico. Según la teoría trilateral, dicha ciencia ha de referirse a repartos de “potencia” e “impotencia” (es decir, lo que favorece o perjudica al ser y en especial la vida) en la dimensión sociológica, captados por normatividades en la dimensión normológica, y valorados por un complejo de valores que culmina en la justicia en la dimensión dialéctica. El crecimiento permanente del Centro, en mucho en cuanto a formación de investigadores, motivó la constitución de otros Centros, por ejemplo, el de Investigaciones de Derecho Civil, el de Investigaciones en Ciencias Sociales, el de Derecho Comunitario y el de Derecho de la Ancianidad.

Hoy el Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social cuenta con diversas áreas, por ejemplo de Teoría General, Derechos Humanos, Bioderecho, Derecho Comparado, Derecho de la Educación y de Derecho de la Salud, esta última en formación. La referencia “transversal” a nuevas ramas del Derecho permite enriquecer las tradicionales, atendiendo a problemas humanos que éstas no logran captar suficientemente. Asimismo funciona en el Centro la Cátedra Interdisciplinaria “Profesor Dr. Werner Goldschmidt”.

La subdirectora del Centro es la profesora doctora María Isolina Dabove, investigadora del Consejo de Investigaciones de la Universidad Nacional de Rosario. Trabajan en él varios investigadores, becarios y docentes.

Al servicio del Centro se publican la *Revista* (antes *Boletín*) del *Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, Investigación y Docencia y Bioética y Bioderecho*. Para la concreción de estas publicaciones periódicas se cuenta con el apoyo de la Fundación para las Investigaciones Jurídicas.

—¿Qué opinión le merece la forma en que se enseña y se investiga en Derecho, en particular en nuestra Universidad? ¿Observa diferencias en la forma en que se desarrollan ambas tareas en la UNR y la UBA? En caso afirmativo, ¿cuáles son?

—Me parece que en general la enseñanza del Derecho está demasiado dirigida a las normas, no porque éstas no deban conocerse y profundamente, sino porque no se hacen las referencias necesarias a la realidad social y a los valores. Considero que los tres despliegues son imprescindibles para el cabal conocimiento de lo que debe construirse como objeto jurídico. A mi parecer, quien no conoce la realidad social y los valores no comprende siquiera las normas. Los valores pueden ser referidos de distintas maneras, por ejemplo, teniendo a la justicia como un valor objetivo y natural, según lo sostuvo Goldschmidt, el fundador del *trialismo*, o sobre “construcciones”, como es mi propuesta, pero creo que su consideración es imprescindible.

El normativismo facilita el “memorismo”. Además, algunas veces se estudian fotocopias parciales de obras cuyo sentido general puede así desarticularse. El memorismo se enlaza con cierta “corrupción recíproca” entre profesores que no quieren que los alumnos les pregunten lo que quizás no sepan y alumnos que se aseguran de que los profesores no les preguntarán otras cosas. Todo eso aleja de la complejidad de los casos y de la vida plena, en la que los abogados han de desempeñarse. Ni los profesores, ni los alumnos, ni la sociedad merecen las mutilaciones en que se desarrolla el pensamiento jurídico. La vida es difícil de conceptuar, pero no podemos abandonar la referencia a ella porque es lo más interesante que tenemos.

El normativismo puede generar investigaciones tendientes a la lógica y el lenguaje, pero a menudo, sobre todo cuando se combina con el memorismo, bloquea las posibilidades de investigación. En lugar de ser atractivo, el estudio se convierte en una carrera de obstáculos que los alumnos pretenden “saltar” lo antes posible. Sobre esas bases la investigación suele no ser interesante.

La investigación es una magnífica perspectiva de realización personal, que me parece digna del mayor apoyo. La verdadera “retribución” de la tarea de investigación está en la maravillosa posibilidad de “percibir el mundo” con más claridad. Sin embargo, en el ámbito institucional, sobre

todo en espacios como el nuestro, suele tener dificultades económicas e incluso derivadas de persecuciones ideológicas y personales.

—*¿Cuáles son los autores en la historia del pensamiento que más lo influyeron, especialmente en su formación iusfilosófica? ¿Por qué?*

—Aunque a veces pueden parecer influencias contradictorias, creo que debo referirme de manera particular a Aristóteles, como base de tantos saberes y en especial de la teoría formal de la justicia; Epicuro, por su propuesta de vida apoyada en la amistad y la felicidad; Occam, por su enorme esfuerzo para valorizar la experiencia; Maquiavelo, por la generosidad con que expuso tantas “realidades” ocultas por la hipocresía; Locke, en su defensa de la libertad política; Montesquieu, por la continuidad de esa defensa y la conciencia del origen de las “leyes” en la “naturaleza de las cosas”; Rousseau, por su defensa de la democracia; Saint-Simon, por la comprensión de la importancia de la satisfacción de las necesidades materiales; Hegel, por la fuerza a menudo esclarecedora de la dialéctica; Savigny, por el respeto a la costumbre y la obra sistematizadora del Derecho Privado; Lassalle, en la referencia a las fuerzas sociales; Marx, por la magnífica capacidad de relacionar la comprensión de la Historia con la Economía; Nietzsche, por el sentido de la realidad con que ayudó a desmascarar la hipocresía axiológica; Gény, por los aportes prácticos que hizo para el pensamiento jurídico, incluyendo lo dado y lo construido; Kelsen, en su gran esfuerzo, quizás en cierto grado contraproducente, para evitar la sujeción y la disolución del objeto jurídico, y Werner Goldschmidt, por lo antedicho. Sin embargo, pese a que actualmente soy agnóstico, no puedo silenciar la profunda influencia de Jesús y Francisco de Asís.

Como uno no está obligado a seguir a un pensador en la totalidad de sus ideas, puede aprender de muchos interrogantes y de muchas respuestas que dejan planteadas autores contradictorios. Creo que es necesaria la astucia de Maquiavelo, Lassalle, Marx y Nietzsche para poder ser luego generoso como Jesús y Francisco.

—*¿Qué es el Derecho? ¿Tiene sentido hacerse esta pregunta? En caso afirmativo, ¿por qué?*

—Aunque muchas veces se sostiene una posición “ontológica” o incluso “metafísica” acerca de lo que el Derecho “es”, pienso que esos niveles de discusión son innecesarios y a menudo bloquean el avance científico. Creo que la noción de Derecho puede ser “construida” con diversos alcances y las construcciones pueden resultar bases de desarrollos esclarecedores.

Me parece que la pregunta acerca de lo que el Derecho “es” tiene “sentido” en cuanto resulta interesante lo que obtenemos con ella. Si tu-

viera que “demostrar” que me resulta interesante, daría como prueba que le he dedicado gran parte de lo que he podido hacer en mi vida. Podría agregar que a través de esa pregunta y esa respuesta se logran prácticamente resultados “beneficiosos” para los seres humanos.

—*La obra filosófica inicial de Goldschmidt estuvo notoriamente influida por el pensamiento de Carlos Cossio. ¿Qué continuidades y rupturas observa entre ambos y cuál cree que es el legado más importante de la obra de Cossio?*

—La obra de Goldschmidt tuvo cierto estilo afín a la egología y a lo que luego sería el trialismo antes de que él conociera al gran maestro argentino y su teoría. Una prueba de esto es la teoría del uso jurídico, elaborada a mediados de los años treinta, en la que Goldschmidt sostiene que en Derecho Internacional Privado hay que “imitar” la sentencia que con el máximo grado de probabilidad dictaría el extranjero, no limitarse a considerar la ley extranjera.

La relación entre los dos grandes jusfilósofos fue muy importante y creo que la referencia cossiana a la conducta en interferencia intersubjetiva tiene relevante presencia en la dimensión sociológica trialista y en especial en la consideración central de los repartos producidos por la conducta de seres humanos determinables. Sin embargo, la atención preferente a los cauces existencialistas idealistas genéticos de Cossio y el realismo genético goldschmidtiano terminaron produciendo el distanciamiento filosófico. En un aspecto puntual, Cossio se centra en la conducta; Goldschmidt en las potencias e impotencias que realmente se adjudican, principalmente por la conducta de seres humanos determinables pero también por la naturaleza, las influencias humanas difusas y el azar.

Lo demás fueron diferencias personales sumamente lamentables, que dificultaron un clima de cooperación que pudo ser muy beneficioso. El hecho es que, pese a la relativa afinidad de sus ideas, los dos jusfilósofos más grandes que a mi juicio tuvo la Argentina vivieron gran parte de sus vidas distanciados académica y personalmente.

A mi juicio, el mayor legado de Cossio es la referencia del derecho a la conducta, en la cual, aunque él no lo aceptara, de cierto modo se integran las tres dimensiones del Derecho. También hay que agradecerle, a mi parecer, la introducción de la obra de Kelsen en nuestro país. El trialismo se considera una complejidad pura poskelseniana; no una complejidad impura prekelseniana.

—*¿Cómo han evolucionado sus ideas acerca de la Filosofía del Derecho? ¿Qué cambios han tenido y cómo influyeron en su obra?*

—Cuando estudié tuve la buena suerte de que en *Introducción al Derecho* me tocara leer, en la gran bibliografía utilizada, la *Introducción al Derecho* de cierto modo egológica de Aftalión, García Olano y Vilanova. Creo que esa obra me dejó algún sentido de la realidad social del Derecho que, además, coincidía con mi simpatía por las ciencias sociales en general, incluyendo la Política. Luego, la instrucción que recibí fue preferentemente legalista o al menos sin mayor conciencia jusfilosófica. Cuando descubrí a Kelsen, al tener que estudiar Filosofía del Derecho, me deslumbró por su claridad lógica. En el examen le dije al profesor que si no existiera Kelsen yo no estudiaría Derecho porque el Derecho no sería una ciencia. También me había provocado cierta simpatía especial la obra de Rudolf Stammler.

En 1961, cuando estudiaba Derecho Internacional Privado conocí a Goldschmidt, quien por entonces era profesor de la misma materia en la Carrera de Ciencias Políticas y Diplomáticas que se dictaba en la misma Universidad en Rosario. Él viajaba desde Buenos Aires para explicar a muy pocos alumnos, a veces sólo éramos dos. Al principio sus ideas jusfilosóficas me causaron fuerte rechazo. Como empecé a trabajar con él en Derecho Internacional Privado, le dije que yo nunca colaboraría en *Introducción al Derecho*, donde él enseñaba el trialismo. Luego fui comprendiendo la alta capacidad esclarecedora de esa teoría y desde entonces he trabajado en relación con ella.

El trialismo, cuyo desarrollo he tratado de profundizar, me ayudó a comprender mejor la complejidad que importa asignar al objeto de la ciencia jurídica. Vale referirse a la complejidad en cuanto a la materia —inclusión de las dimensiones, “pantomía” de la finalidad “objetiva”, la posibilidad, la justicia, etc.; consideración de las ramas jurídicas—; en el tiempo —Historia del Derecho—; en el espacio —Derecho Comparado y Derecho Universal—, y en los horizontes —sobre todo Ciencia Política y cultura en general—.

Mientras fui cristiano, el cristianismo me servía de soporte, aunque fuera inconsciente, para aceptar la naturalidad del valor justicia, incluso remitiéndolo a los valores humanidad y divinidad. Luego, al dejar de participar de una creencia religiosa, he ido entrando en una base más “constructivista” de la atención a los valores. A veces se dice que la debilidad de mi referencia dikelógica me ha hecho bidimensionalista socio-normológico e incluso positivista, pero a mi entender es legítima la consideración rigurosa a la justicia, aunque sólo sea sobre bases construidas válidas entre quienes las acepten, de modo que la tridimensionalidad subsiste.

Una línea que me ha parecido también de gran importancia es el estudio de la “forma” de la justicia en sentido amplio —sus relaciones con otros valores, su pantonomía, sus referencias a los elementos de los reparatos y el régimen—. En este ámbito las coincidencias suelen ser mucho más posibles que en el de las exigencias materiales del valor.

—*Quiénes no comparten la teoría trialista cuestionan, entre otras cosas, la terminología implementada por Goldschmidt y su división del “mundo jurídico” en tres “dimensiones”, afirmando que no cabe considerar como parte del fenómeno jurídico conocimientos que corresponden a otras áreas, como la Sociología. ¿Qué puede decirnos al respecto? ¿Tiene alguna importancia catalogar a tales dimensiones como jurídicas? ¿Por qué? ¿Qué debilidades reconoce en la teoría y qué concesiones está dispuesto a otorgar a las otras líneas de pensamiento iusfilosófico, especialmente a las corrientes analíticas y críticas?*

—Que los conocimientos correspondan a un área u otra depende de la manera en que uno construya sus alcances. Decir que lo sociológico y lo dikelógico corresponden a otras áreas es una manera de construir el objeto de la ciencia jurídica que me parece empobrecedora. Genera un grave ocultamiento de despliegues que me resulta imprescindible tener en cuenta sobre todo para reconocer los alcances de las potencias e impotencias que se adjudican, en gran medida al ámbito de los intereses presentes y al fin quiénes son los seres humanos que se benefician y se perjudican. Este “desenmascaramiento” de la realidad social permite responder con su mantenimiento o modificación a través de consideraciones de valor.

No alcanzo a comprender, por ejemplo, cómo se puede enseñar el Código Civil argentino sin comprender los sentidos sociológicos y valorativos de la obra de Dalmacio Vélez Sarsfield y de la reforma de Guillermo Borda. Es decir, ¿cómo se puede comprender la obra velezana sin atender a la gran estrategia de país que, con tensiones importantes, pensaron Alberdi, Mitre y Sarmiento? ¿Cómo se puede comprender el Código Civil sin referirlo a *Facundo*, cuyo subtítulo “Civilización y Barbarie”, es una definición cultural de lo que hay que imponer y lo que hay que destruir? ¿Es posible entender al Código Civil de la propiedad privada y la libertad de contratación fuertes desarticulándolo de la estrategia de desarrollo científico y tecnológico, de la aplicación rigurosa de la ley de vagos y mal entretenidos que permitía la muerte del indio o del gaucho, de la escuela que terminaría siendo laica, común, gratuita y obligatoria y de la política migratoria destinada a traer europeos con sentido del trabajo y la empresa? ¿Se puede comprender el Código Civil que comenzó a regir en 1871

sin atender a que en 1872 el gaucho lloró su desgracia en la primera parte de *Martín Fierro*? ¿Puede ignorarse que se trataba de un proyecto de cultura “anglofrancés” reforzado por la admiración a los Estados Unidos de América, más individualista y abstencionista, quizás al fin “reformado” o ateo; opuesto al proyecto “hispanico tradicional”, más católico tradicional y paternalista, que luego se afirmaría con la presencia española e itálica meridional de la inmigración? ¿Cabe ignorar el relativo acoso al Código Civil que se expresaría, por ejemplo, en el gobierno del sector hispanico tradicional del peronismo y se manifestaría también en la reforma de 1968? ¿No es necesario, luego de reconocer el sentido profundo de las normas del Código velezano y su reforma, reflexionar acerca de la medida en que se lo va a mantener o cambiar?

Considero que en la ciencia jurídica es necesario incluir todo lo que contribuye a la mejor comprensión de los tres despliegues. Me permito reiterar: no se comprenden las normas si no se las relaciona con la realidad social y los valores. No tener a las tres dimensiones como jurídicas es condenar al Derecho a la incapacidad de contribuir eficazmente a la vida social, al peligro de cubrir intereses disvaliosos y a la imposibilidad de hacer referencias profundamente interesantes para la sociedad.

Me parece que el planteo goldschmidtiano tiene la debilidad de hacer una referencia natural a la justicia que puede no ser sostenible. Sostengo que es importante, como lo sostuvo el maestro germano-hispano-argentino, adjudicar a cada individuo la esfera de libertad para desarrollarse plenamente, pero no en sentido natural, sino “construido”.

Creo que la grandeza de la construcción trialista de la noción de influencias humanas difusas no fue suficientemente aprovechada, quizás por el sentido demasiado “individual” y moderno con que el autor concebía la vida. Pienso que Goldschmidt no asignó la necesaria atención a la posibilidad de reconocer que las normatividades pueden contener no sólo “promesas” de que algo “será”, sino “prescripciones” —en sentido amplio— de que algo debe ser. El “imperativo” es demasiado marginal.

El maestro Goldschmidt señalaba que los profetas siempre piensan en términos disyuntivos, pero los mejores —quizás verdaderos— filósofos lo hacen en términos copulativos, de modo que pueden reconocer el valor de distintas ideas aparentemente contradictorias; a veces decía respectivamente “aut-aut” y “et-et”. Es muy interesante lo que el trialismo, como complejidad “abierta”, puede aprovechar y viene aprovechando de la filosofía analítica, sobre todo para la dimensión normológica, y también lo es lo que puede aprovechar y viene aprovechando de la Escuela Crítica, especialmente para la dimensión sociológica. He hecho algunos estu-

dios en tales sentidos. No diría que se trata de “concesiones”, sino de posibilidades de compartir investigaciones.

—*¿Qué opina sobre la función paradójica del Derecho —esgrimida por algunos autores autodenominados críticos— que prescribe que del mismo modo que el Derecho legitima y reproduce relaciones sociales hegemónicas puede servir para transformarlas?*

—No me considero un pensador crítico, pero entiendo que el mundo jurídico abarca tanto las relaciones sociales hegemónicas, su reproducción y su legitimación, como su transformación. A mi entender, la legitimación y la transformación han de surgir de la medida en que se asigne a cada individuo la esfera de libertad necesaria para que se desarrolle plenamente.

—*¿Cuáles cree que son los problemas más relevantes en la teoría del Derecho y cuáles presentan mayores dificultades a la hora de abordarlos?*

—Creo que los problemas más relevantes son la integración de las tres dimensiones; el desenmascaramiento y el manejo de la realidad social; el funcionamiento de las normas, que incluye el reconocimiento, la interpretación, la determinación, la elaboración, la argumentación, la aplicación y las síntesis, y el debate sobre la justicia.

En cuanto a las dificultades, depende del tipo de que se trate. Creo que una línea de particulares obstáculos con miras a la realización concreta es la del desenmascaramiento de la realidad social. Es muy difícil la obtención de acuerdos en la consideración de la justicia. El funcionamiento de las normas ha suscitado, no sin cierta razón, discusiones de gran magnitud.

—*Usted es el principal representante en la actualidad de la teoría trialista del mundo jurídico. ¿Cuáles considera que fueron sus principales contribuciones a la filosofía jurídica? Si tuviera que elegir entre todos sus trabajos, ¿cuáles destacaría y por qué?*

—Ya he hecho algunas referencias a las contribuciones que a mi parecer podrían considerarse principales. Si tuviese que exponerlas de otra manera, me referiría a la profundización del trialismo, quizás de modo especial en cuanto a la forma de la justicia en sentido amplio, o sea las relaciones entre los valores y clases de justicia, y la necesidad del desarrollo de la estrategia jurídica; el estudio de la caracterización de las ramas jurídicas y el reconocimiento de la necesidad de varias nuevas; la apertura a la Teoría General del Derecho en un despliegue “abarcador” del conjunto de las ramas jurídicas; la elaboración de una teoría de las respuestas jurídicas y vitales en cuanto a alcances, dinámica y situación de las mismas; el desarrollo de nuevos enfoques históricos y comparativos

del mundo jurídico y la integración de éste en el mundo político y en el mundo cultural en general.

Si tuviera que elegir entre mis trabajos, me referiría principalmente a *Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política*¹, por el despliegue de diversos planteos trialistas del Derecho y la Política; *Metodología Dikelógica*², por el avance en las investigaciones sobre la forma de la justicia; “Bases culturales del Derecho argentino”³, por el planteo de una aplicación concreta de las relaciones entre el Derecho y el resto de la cultura, y *Derecho y Política*⁴, por la profundización del trialismo y la integración del mundo jurídico en el mundo político.

—*Su pensamiento otorga un lugar preponderante al poder como valor relativo determinante en la caracterización del fenómeno jurídico; de hecho su primer libro se llama Derecho y política. ¿Qué posibilidades considera que tiene el derecho para no resultar un mero instrumento legitimante del poder? ¿Cree que nuestra disciplina puede mantener una relativa autonomía científica respecto de la Política?*

—Considero que el poder no identifica ni al Derecho ni a la Política, pero sí tiene una gran importancia en el desarrollo de uno y de otra. Creo que el Derecho ha de construirse haciendo referencia a todas las posibilidades de realizar la justicia y la Política ha de constituirse comprendiendo todas las posibilidades de realizar la convivencia. Esto significa que las dos nociones deben edificarse abarcando también fenómenos de cooperación e incluso de agregación. Lo que considero imprescindible para la vida del Derecho y de la Política es la disponibilidad de la fuerza. El poder, en este sentido, es sólo la fuerza sobre otros. A menudo en el Derecho se legitima al poder, pero también con frecuencia se encuentran medios para criticarlo y limitarlo.

Considero que nuestra disciplina puede mantener autonomía científica respecto de la política. En cierto sentido, sin embargo, puede ser entendida como un despliegue del mundo político, o sea, como política jurídica.

—*Su último libro, Metodología Dikelógica, es una compleja sistematización de la justicia desde el trialismo. ¿Qué características de esta obra destacarías, teniendo en cuenta la evolución de sus ideas sobre el tema?*

¹ Fundación para las Investigaciones Jurídicas, Rosario, 1982/1984.

² Fundación para las Investigaciones Jurídicas, Rosario, 2007.

³ En *Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social* nro. 27, ps. 113/126.

⁴ Depalma, Buenos Aires, 1976.

—Como he señalado precedentemente, la obra se refiere a la “forma” del pensamiento de la justicia, que tiene entre sus primeros exponentes a Aristóteles; sobre todo cuando el Estagirita se refiere a las clases de justicia, que son caminos para el pensamiento de este valor. La “Metodología Dikelógica” integra la consideración de las clases de justicia, la “pantomía” —vocación de totalidad y necesidad de fraccionamiento— de la justicia y las referencias a los elementos de los repartos y al régimen con las perspectivas del Derecho en cuanto a materia, personas, tiempo y espacio. Se hace especial aplicación de los enfoques respecto de las personas haciendo referencia a la escisión de la cultura argentina en un sector más anglofrancés y otro hispánico tradicional; acerca del tiempo en las edades históricas y la nueva era que se va configurando y respecto del espacio en los grandes sistemas jurídicos.

—*Usted propone el desarrollo de nuevas ramas del mundo jurídico. ¿Cuáles son y qué sentido tiene pensar en ramas de lo jurídico?*

—Me parece que las ramas del mundo jurídico son sectores diferenciados en el tiempo y el espacio en las tres dimensiones, pero particularmente en cuanto a requerimientos específicos de justicia. Por ejemplo: el Derecho Comercial se refiere al resguardo de los participantes de la actividad económica en gran escala; el Derecho del Trabajo se orienta a la protección del trabajador; el Derecho Internacional Privado clásico al respeto al elemento extranjero, etc. Sin embargo, en la actualidad se requiere el planteo de nuevas ramas relativamente “transversales” destinadas a enriquecer los planteos de las tradicionales, como el Derecho de la Salud, el Derecho de la Ciencia y la Tecnología, el Bioderecho, el Derecho de la Ancianidad, el Derecho de la Educación, el Derecho del Arte, etc. Así se hará mejor referencia a la plenitud de los derechos humanos.

—*¿Cómo ve el panorama actual de la Filosofía del Derecho, especialmente en los países de habla hispana?*

—Considero que se desarrolla en un clima de relativa dependencia de modelos de los países “centrales”. Los grandes modelos se desenvuelven de maneras a menudo “cerradas”, con sistemas de citas “autorreferenciales” y generalmente atendiendo a las producciones en lengua inglesa, y esto tiende a colocar al pensamiento no sólo hispanoamericano sino iberoamericano en una situación de dependencia.

Los grandes modelos “centrales” valoran lo que, con originalidad o no, se refiere a ellos. A veces sorprende cómo se ignoran no sólo aportes de nuestra región sino de valiosísima trayectoria histórica porque no han sido redactados en lengua inglesa. La obra de Cossio, por ejemplo, fue sometida a un largo y culpable olvido.

—¿Por qué cree que quienes no se dedican a la Filosofía del Derecho terminan adoptando —tal vez sin saberlo— tradiciones afines al Positivismo y al Neopositivismo?

—Creo que habría que aclarar qué se entiende por Positivismo y Neopositivismo. A mí me parece que a veces se hace uso de un legalismo exegético y en otros casos se practica un Positivismo de tipo kelseniano o poskelseniano. Además, creo que eso ocurre con menos frecuencia de lo que parece y, estimo que, como usted dice, a menudo sucede sin que los protagonistas lo sepan. Si no existe la capacidad de diferenciar e integrar las tres dimensiones, atienden explícitamente a las normas, de manera que es menos comprometedor, y ocultamente hacen uso de sus preferencias valorativas y producen repartos según les interesa.

—Los estudiantes de derecho a menudo consideran de escaso o nulo valor práctico el estudio de la Filosofía del Derecho. ¿Qué les diría al respecto?

—Les diría que la Filosofía del Derecho les aclara lo que hacen en cada momento, no sólo desde el punto de vista del Derecho sino al fin de la vida en general. Todos “vivimos” Filosofía del Derecho, sepámoslo o no. Esa claridad ayuda a vivir más lúcidamente y quizás mejor.

—¿Qué autores o libros les recomendaría a un estudiante de derecho, en particular a uno que aspira a dedicarse a la iusfilosofía? ¿Qué otros consejos le daría?

—En cuanto quisiera dedicarse a estudiar Derecho y en particular encaminarse a la iusfilosofía, le diría que estudiara los autores que mencioné anteriormente. De manera inicial, que considerara muy atentamente las obras *Teoría Pura del Derecho* de Hans Kelsen, *Introducción filosófica al Derecho* de Werner Goldschmidt, *¿Qué es una Constitución?* de Fernando Lassalle, *Catecismo político de los industriales* de Saint-Simon y alguna obra elemental de Marx y de Nietzsche —por ejemplo, *Manifiesto Comunista* de Marx y Engels y *El origen de la tragedia* o incluso *Más allá del bien y del mal* de Nietzsche—. Le comentaría que puede encontrar una orientación general en mis *Lecciones de Historia de la Filosofía del Derecho* y en publicaciones periódicas representativas, como *Ideas y Derecho*, *Doxa*, *Isonomía*, *Isegoría*, *Archives de Philosophie du Droit*, *Archiv für Rechts-und Sozialphilosophie*, *Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, *Investigación y Docencia*, *Lecciones y Ensayos*, etcétera.

Como sugerencia básica le propondría también que recorriera un camino de Filosofía más centrado en la pregunta, constantemente renovada, que en la respuesta. Le sugeriría que tratara de encarar en la mayor

medida posible todos los problemas con la apertura mental de la Filosofía, aprovechando el saber filosófico ya logrado para hacer él mismo Filosofía, y que en cuanto estuviera a su alcance participara en ámbitos donde se cultive el diálogo filosófico.

—*Tanto Goldschmidt como usted realizaron aportes significativos al derecho internacional privado. ¿Cuáles considera que son los más destacados y por qué?*

—Estimo que se trata de la concepción normológica de la ciencia del Derecho Internacional Privado en la que Goldschmidt sistematizó los problemas del derecho del conflicto de leyes de su tiempo, concepción que yo actualicé incluyendo las cuestiones de la jurisdicción y la transposición procesal que hoy también integran el objeto mayoritariamente asignado a la materia. En la producción goldschmidtiana es muy destacable la ya referida teoría del uso jurídico. Otra contribución es la aplicación del trialismo al Derecho Internacional Privado.

En cuanto a mi aporte, también puede hacerse referencia a la proyección de la problemática del Derecho Internacional Privado clásico —calificaciones, cuestión previa, fraude a la ley, reenvío, orden público, etc.— a las relaciones entre respuestas jurídicas y vitales en general, que ya mencioné.

—*¿Qué opinión le merece el proyecto de codificación del Derecho Internacional Privado?*

—Me parece que es un aporte significativo para el progreso de la materia. Creo que hicimos un planteo serio de las necesidades del país en el ámbito internacional y efectuamos propuestas de prudente avanzada. Es obvio que, como toda obra humana, es perfectible, pero considero que su sanción podría ser un aporte importante para la inserción de la Argentina en el mundo.

—*Usted dirige el Departamento de Posgrado de nuestra Facultad desde el año 2002. ¿Qué evaluación hace de su gestión? ¿Cuáles fueron sus principales logros y cuáles son las tareas pendientes?*

—Hemos organizado la estructura académica promoviendo la existencia de más maestrías, carreras de especialización y programas de actualización y profundización, cubriendo ampliamente las materias jurídicas y hemos abierto el camino a una formación más permanente a través del Programa de Posdoctorado. La Universidad tradicional fue pensada desde el grado, ahora hay que considerarla también desde el posgrado. En la Universidad uno se gradúa, pero es importante que nunca egrese.

Entre las tareas pendientes están el despliegue más amplio de la pedagogía de posgrado, la mayor integración entre docencia e investigación y el mejor desenvolvimiento de la educación a distancia.

—*¿Cuál es el perfil del estudiante de posgrado de nuestra Facultad?*

—A veces predominan la búsqueda de soluciones para problemas puntuales y la vocación profesionalista, pero creo que se va desarrollando un sentido mayor de la profundización. Estimo que las tres perspectivas deben integrarse en el complejo marco departamental.

—*Usted ideó y dirige la Maestría en Teoría y Práctica de la Elaboración de Normas Jurídicas y su carrera de especialización. ¿Qué lo motivó a impulsar su creación y qué evaluación hace de la forma en que se elaboran las normas en nuestro país?*

—Creo que urge recuperar para el jurista la habilidad para la elaboración de normas de diverso tipo —constitucionales, de tratados, legales, de sentencias, administrativas, contractuales, etc.— teniendo en cuenta la necesidad de considerar las bases científicas y las posibilidades técnicas y aprovechando las perspectivas de comprensión que otorga la teoría trialista del mundo jurídico. Los juristas del siglo XIX, como Alberdi y Vélez Sarsfield, tenían capacidades de elaboración de normas de las que hoy los abogados, demasiado centrados en el ámbito tribunalicio, suelen carecer.

—*Teniendo presentes los numerosos desafíos que presenta la denominada por usted “nueva era de la historia”, ¿cómo debería ser, desde su perspectiva, la formación del abogado del futuro?*

—Debería estar en condiciones de apreciar con apertura mental, valorando el futuro con sus componentes de pasado, la complejidad diversificada que va planteándose en el desenvolvimiento histórico. Para ello le resultaría importante utilizar, como he señalado repetidamente, los enfoques que brinda la teoría trialista del mundo jurídico y, en general, los despliegues de la Historia del Derecho, el Derecho Comparado y la Filosofía del Derecho.

— *Doctor Ciuro Caldani, muchas gracias.*